

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, abril 28 de 2022- En la fecha se informa a la señora Juez, que correspondió por reparto la presente demanda, va para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Viene del juzgado 3° de Familia de esta ciudad, quien la rechazó por falta de competencia. Sírvase proveer.

El secretario.

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 771

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00149-00
Asunto: Disminución cuota alimentos, y modificación de régimen de visitas
Demandante: Juan Gabriel Matta Mejía C.C. No. 16949765
Demandada: Diana Marcela Perlaza Rojas C.C. No. 1061719460

Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

El señor JUAN GABRIEL MATTA MEJIA, instaura ante esta judicatura a través de apoderada judicial, demanda de DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS y MODIFICACION DEL REGIMEN DE VISITAS, en contra de la señora DIANA MARCELA PERLAZA ROJAS en calidad de representante legal de la menor MARIA PAULA MATTA PERLAZA.

La demanda reúne los presupuestos de rigor previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, con ella se allegaron los documentos consagrados en el artículo 84 y 85 ibídem, por lo que, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se admitirá y se le imprimirá el trámite correspondiente, dando aplicación en lo pertinente al contenido del artículo 368 y ss. de la obra citada

Se ordenará notificar este proveído al Defensor de Familia adscrito al juzgado y al Procurador Judicial en familia, para que, si lo consideran necesario, intervengan dentro del presente asunto.

Finalmente, como este asunto ha llegado por rechazo de competencia del juzgado 3° de familia de esta ciudad y remisión a este estrado, se avocará su conocimiento, por ser este juzgado competente para tramitarlo al tenor de lo previsto en el art. 390 parágrafo 2° del C.G del P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la anterior demanda de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y MODIFICACION DEL REGIMEN DE VISITAS, propuesta mediante apoderada judicial por el señor JUAN GABRIEL MATTA MEJIA en

P/Claudia

contra de la señora DIANA MARCELA PERLAZA ROJAS en calidad de representante legal de la menor MARIA PAULA MATTA PERLAZA.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada y **CORRASELE** traslado de la demanda y sus documentos anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS para que la conteste por intermedio de apoderado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para la notificación precitada, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8°. y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al Procurador de Infancia, Adolescencia y Familia, así como al Defensor de Familia adscrito al juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DORIS SOCORRO COLLAZOS C.C. No. 34.532.984 expedida en Popayán, T.P. No. 147.278 del C. S.J., para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 070 del día 29/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a08e03270a25fb2806a0727203d3779cb9a660763aa8c42707278978e2d25f4

Documento generado en 28/04/2022 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>